

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea el Comité Regulador del Vidrio Hueco, como regulador de la industria nacional de este nombre, dentro de la competencia que le señala el adjunto reglamento, que habrá de regir su actuación.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y seis. — Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Alvarez Mendizábal.

Reglamento por el que se regirá el Comité Industrial del Vidrio Hueco.

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto y fines.

Artículo 1.º El Comité Industrial del Vidrio Hueco intervendrá en todas las cuestiones y problemas que afecten a la industria del vidrio, exceptuando aquellos que se refieren a las ramas del vidrio plano y vidrio hueco en su clase denominada vidrio negro, con sus variedades de blanco verdoso para aguas minerales y verde oscuro para vinos tintos y cervezas. Podrán adherirse al mismo en lo sucesivo otras ramas de la industria, previos expedientes demostrativos de la conveniencia de su inclusión y de las modificaciones para introducir en este reglamento.

Este Comité dependerá de la Subsecretaría de Indus-

tria y Comercio, residiendo en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º La finalidad de este Comité será la ordenación de la producción y comercio del vidrio de las clases no excluidas, así como la de fomentar el consumo y exportación de sus productos.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

1.ª Proponer a la resolución del Ministerio las regulaciones que estime necesarias en la industria vidriera y no se opongan al interés general.

2.ª Coordinar y armonizar desde el punto de vista nacional las necesidades e intereses de los productores, transformadores y consumidores de vidrio.

Proponer las medidas adoptadas para defender y mejorar la industria vidriera.

4.ª Estudiar las primeras materias y transportes de las mismas y de los productos fabricados.

5.ª Estudiar y proponer cuantas medidas tiendan a desarrollar el comercio del vidrio en el extranjero, relacionándose al efecto con los organismos representativos de la industria en otros países.

6.ª Organizar la propaganda genérica del vidrio español en el mercado nacional y en los extranjeros, investigando las nuevas aplicaciones de este producto y divulgando las existentes.

7.ª Mantener al día el censo de productores y formar las estadísticas de producción, transformación, venta y consumo de vidrio en España, y en lo que del extranjero afecte a la producción nacional del mismo.

8.ª Vigilar el cumplimiento de cuantas medidas se dicten en defensa y mejora de la industria vidriera nacional.

9.ª Cuantas otras actividades e iniciativas que, no siendo de competencia de otros organismos, puedan ser útiles a los fines perseguidos y sean propuestas por el Comité al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y aprobadas por éste.

10.ª Cuidar de su propia organización y de la de sus servicios y delaciones de la interpretación de este

reglamento y de las propuestas de modificación del mismo.

11.^a Cuantas en orden a su competencia le someta el Poder público.

Artículo 3.^o Las funciones del Comité serán de tres clases: de iniciativa, consultivas y efectivas. En virtud de las primeras, podrá dirigirse al Gobierno proponiendo las medidas que crea convenientes en beneficio de la industria vidriera. Serán consultivas en todo aquello en que alcance su competencia y le someta a estudio el Gobierno o los representantes afectos al mismo y que tengan relación directa o indirecta con la industria vidriera. Serán efectivas en cuanto al cumplimiento de las disposiciones que la Superioridad apruebe y, refiriéndose a las finalidades del Comité, encargue a éste su realización.

CAPITULO II

Organización del Comité.

Artículo 4.^o El Comité Industrial del Vidrio Hueco estará constituido con representaciones del Estado, de la producción y del consumo, en la forma siguiente:

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Vicepresidente, un Vocal del Consejo de Industria, designado por el Presidente del Comité a propuesta de dicho organismo

Vocales natos: los Jefes de las Secciones técnicas y el Secretario general de los Servicios de Industria afecto a la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Un representante de la Dirección General de Comercio, nombrado por ésta.

Un representante de la Subsecretaría de Trabajo, designado por la misma.

Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, nombrado por dicho Consejo.

Un representante de la Cámara Nacional de Industrias Químicas, designado por la misma.

Un representante del Instituto Nacional del Vino, designado por dicho organismo.

Estos tres últimos, en representación del consumo.

Vocales electivos: Cuatro Vocales por las fábricas de vidrio hueco en régimen patronal.

Un representante de la Asociación de Vidrieros de España.

Otro en representación de la Agrupación de Cooperativas de Vidrio.

Dos Vocales en representación de las fábricas de vidrio hueco en régimen cooperativo; y

Dos Vocales obreros.

Actuará de Secretario del Comité y de su Delegación permanente, con voz y voto en todos los casos, el Jefe de la Sección de Producción de los Servicios de Industria. Habrá un Vicesecretario, nombrado por la Subsecretaría de Industria y Comercio a propuesta de aquella Sección entre sus Ingenieros.

Artículo 5.^o Para ser nombrado Vocal electivo, patronal o cooperativo será necesario figurar en el Censo industrial vidriero de la Subsecretaría de Industria y Comercio y cumplir los demás requisitos que para ejercer la industria determinen las leyes.

Para ser nombrado Vocal obrero será preciso figurar como inscrito en el Censo de obreros vidrieros formado por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Artículo 6.^o La elección de Vocales patronales o cooperativos deberá hacerse por votación entre los que figuren en el Censo industrial vidriero de este Ministerio, computándose un voto por cada *medio millón de pesetas*, o fracción, de capital invertido en la industria, no teniéndose en cuenta a estos efectos el capital de reservas aun no invertido.

La elección de Vocales obreros se realizará por votación directa entre todos los obreros que figuren inscritos en una copia del Censo de obreros vidrieros, de bidamente certificada por el Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad, realizándose la votación por correspondencia y el escrutinio ante una Comisión que para este acto y todos los demás de índole electoral forme de su seno el Comité, constituyéndola el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario, el representante de la Subsecretaría de Trabajo, el representante del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio y uno de los Vocales natos designado por el Presidente.

Artículo 7.^o Las entidades representadas en el Comité deberán enviar a éste copia de los estatutos o reglamentos sociales por que se rijan.

Artículo 8.^o Las personas designadas para formar parte del Comité deberán presentar en la Secretaría del mismo los documentos que acrediten su nombramiento, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de su cargo. Todos los cargos del Comité serán honoríficos, no pudiendo asignárseles sueldo.

Artículo 9.^o La duración de los cargos de Vocales electivos será bianual, renovándose cada año la mitad de ellos. Los Vocales representativos deberán cesar en el momento en que sea revocada su representación.

Artículo 10. Los Vocales titulares propondrán a la aceptación del Pleno sus suplentes respectivos en el mismo, y, una vez aceptados, podrán asistir a todas las sesiones con derecho a voz, pero sólo tendrán voto en ausencia de sus respectivos titulares.

Artículo 11. Entre los componentes del Pleno del Comité constituido en la forma indicada se formará una Delegación permanente compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El del Comité, suplido por el Vicepresidente.

Vocales: El representante de la Subsecretaría de Trabajo.

El representante de la Dirección General de Comercio.

Los suplentes de estos dos Vocales serán los mismos que tengan en el Pleno.

El Secretario general y uno de los Jefes técnicos de los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio, designados este último y su suplente por el Presidente del Comité.

Uno de los Vocales representantes del consumo, suplido por el otro de la misma representación.

El Vocal obrero, suplido por el otro Vocal obrero del Pleno.

Un vocal representante de las fábricas de régimen cooperativo; y

Dos Vocales representantes de las fábricas de régimen patronal, suplidos cada uno de estos Vocales fabricantes por otros de igual representación, elegidos por la misma a que cada uno pertenezca.

Desempeñará la Secretaría de la Delegación permanente el Secretario, suplido por el Vicesecretario.

Las designaciones de Vocales electivos para la Delegación permanente se efectuarán por votación entre los componentes de las representaciones, decidiendo los empates la Comisión electora antes mencionada.

Artículo 12. El Comité podrá constituir Delegaciones regionales, proponiendo al efecto los reglamentos por que deberán regirse, cuyos reglamentos deberán ser aprobados por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio antes de ser aplicables.

CAPITULO III

Del Pleno.

Artículo 13. El Pleno se compone de todas las representaciones que forman parte del Comité; se reunirá en sesión reglamentaria a lo menos una vez cada

trimestre y cuantas veces lo convoque el Presidente, lo acuerde la Delegación permanente o lo pida la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 14. El Pleno tiene las máximas facultades en todos sus asuntos que sean de la competencia del Comité, y puede delegarlos para su ejecución en los organismos en que aquél se divide.

Artículo 15. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Pleno, convocado reglamentariamente, serán válidos si están presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o, cualquiera que sea su número, en segunda, que se entenderá convocado para el día siguiente al designado en las citaciones para la primera.

Artículo 16. Los Plenos reglamentarios deberán convocarse, por lo menos, con ocho días de antelación, y los extraordinarios con cinco, en cuyo caso deberá avisarse a los miembros de aquél, no residentes en Madrid, telegráficamente.

CAPITULO IV

De la Delegación permanente.

Artículo 17. Son facultades de la Delegación permanente las siguientes:

- 1.^a Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- 2.^a Proponer, informar y resolver todos los asuntos que sean de su competencia y de la del Pleno durante el tiempo que transcurra de una a otra reunión del mismo, dando cuenta a aquél en su reunión más próxima.
- 3.^a Redactar la Memoria que ha de someterse a la aprobación del Pleno en sus reuniones del segundo semestre de cada año.
- 4.^a Informar o remitir ponencias en los asuntos que deba conocer el Pleno.
- 5.^a Velar por el cumplimiento de todas las medidas en los asuntos que sean de la competencia del Comité y organizar e inspeccionar todos los servicios.

Artículo 18. Los acuerdos de la Delegación permanente serán válidos, cualquiera que sea el número de sus componentes que se hallen presentes.

Artículo 19. Los acuerdos tomados con el voto en contra de los Vocales que representen a la producción o al consumo quedarán en suspenso hasta que sobre ellos decida el próximo Pleno o el que se convoque en efecto, cuando la urgencia o necesidad del acuerdo así lo requiera.

Artículo 20. Todos los miembros del Pleno que no sean de la Comisión permanente podrán asistir a las reuniones de la misma; pero sólo tendrán voz cuando, a requerimiento de la misma, deban informar sobre algún asunto concreto.

Artículo 21. La Delegación permanente se reunirá a lo menos una vez al mes y cuantas otras lo acuerde el Presidente o lo pida la tercera parte de sus miembros.

Artículo 22. Además de la Presidencia y Secretaría, la Comisión permanente se dividirá en las siguientes Secciones:

- 1.^a Sección de Industria; 2.^a Sección de Comercio, y 3.^a Sección de Trabajo.

CAPITULO V

De las Secciones.

Artículo 23. La Sección 1.^a Industria, la integrarán su Presidente, que será uno de los representantes de la Subsecretaría de Industria y Comercio, uno representante de las fábricas en régimen cooperativo y otro de las de régimen patronal.

La Sección 2.^a Comercio, tendrá un Presidente, que será el representante de la Dirección General de Comercio, y dos Vocales, uno de los Jefes técnicos de las Secciones de Industria de la Subsecretaría de In-

dustria y Comercio, y otro un representante del consumo.

La Sección 3.^a Trabajo, estará presidida por el representante de la Subsecretaría de Trabajo e integrada por dos Vocales, uno obrero y uno de los Jefes de las Secciones técnicas de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio.

En todas las Secciones actuará de Secretario el del Comité, quien podrá delegar en el Vicesecretario.

Todos los miembros de las Secciones deberán ser elegidos del seno de la Delegación permanente.

Artículo 24. Los Presidentes de cada Sección serán los ponentes en los asuntos de la competencia de cada una de ellas sobre los que deba conocer la Delegación permanente.

Artículo 25. Los Vocales suplentes podrán sustituir a los titulares cuando a juicio de la Sección proceda.

Artículo 26. Cada una de las Secciones intervendrá en los asuntos que correspondan a su especialidad, formando las ponencias necesarias para su aprobación por la Delegación permanente o por el Pleno, según proceda.

Artículo 27. Los acuerdos de las secciones no tendrán fuerza obligatoria si no han sido aprobados por la Delegación permanente o por el Pleno.

CAPITULO VI

De la Presidencia.

Artículo 28. Serán funciones del Presidente:

- 1.^a Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Delegación permanente, con voto de calidad en los casos de empate.
- 2.^a Representar al Comité Industrial del Vidrio Hueco.
- 3.^a Suspender, si lo cree conveniente, los acuerdos de la Delegación permanente no adoptados por unanimidad, convocando al Pleno inmediatamente para tratar de ello.
- 4.^a Llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno o por la Delegación permanente.
- 5.^a Autorizar con su firma las actas levantadas por el Secretario o Vicesecretario del Pleno y de la Delegación permanente, así como también las certificaciones que pueda expedir la Secretaría.

CAPITULO VII

De la Secretaría.

Artículo 29. Serán atribuciones de la Secretaría:

- 1.^a Levantar actas de las sesiones del Pleno de la Delegación permanente y de las secciones.
 - 2.^a Redactar la correspondencia y custodiar el archivo y los libros.
 - 3.^a Redactar ponencias sobre los asuntos en que así se acuerde.
 - 4.^a Facilitar cuantos antecedentes y datos se soliciten por las secciones y realizar los trabajos que le encomienden la Delegación permanente o la Presidencia.
 - 5.^a Expedir certificaciones de actas y demás documentos que custodie, siempre que aquéllas sean pedidas por escrito y en forma legal.
 - 6.^a Proponer a la Delegación permanente el personal auxiliar que sea necesario y organizarlo de la forma más eficaz para el cumplimiento de su misión, cuidando de la disciplina de los servicios del Comité y proponiendo las sanciones en los casos de infracción.
- Artículo adicional. Se autoriza a la Subsecretaría de Industria y Comercio para que dicte las disposiciones complementarias que la aplicación de este reglamento exija, dentro de los límites fijados en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Deberán cesar al final del primer año, a partir de la constitución del Comité, los siguientes Vocales electivos: Dos representantes de las fábricas de vidrio hueco en régimen patronal, uno de los de régimen cooperativo, un obrero y otro de los dos representantes de la Asociación de Vidrieros de España y de la Agrupación de Cooperativas de Vidrio. Para determinar quiénes deban cesar se efectuará un sorteo, intervenido por la Comisión electora.

Madrid, 11 de enero de 1936.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Alvarez Mendizábal.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado al extranjero el agregado comercial D. Daniel Fernández Shaw, que figuraba como Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Secretarios y Oficiales comerciales, en la Orden de este Departamento de 23 de mayo último, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se designe para sustituirle al Jefe de los Servicios de Política arancelaria, D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1936.—Alvarez Mendizábal.

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de supernumerario el agregado comercial D. Juan Schwartz y Díaz Flores, que figuraba como Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados de Comercio en la Orden de este Departamento de 23 de mayo último, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se designe para sustituirle a D. Luis Mariscal Parada, agregado comercial de segunda clase afecto a ese Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1936.—Alvarez Mendizábal.

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

(Gaceta 15 enero 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a que la balanza semiautomática marca «Satam», tipo 2, de 20 kilogramos de alcance, cuya circulación y uso legal fueron autorizados por Orden ministerial de 16 de agosto de 1933, se designe en lo sucesivo con la marca «Lletjos», que ha sido legalizada mediante la inscripción reglamentaria en el Registro de la Propiedad Industrial de Barcelona con fecha 19 de diciembre de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de de enero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile.

Señores Subsecretarios de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que el 25 por 100 de recargo sobre los derechos de contrastación de toda clase de aparatos de pesar y medir, establecido por el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 14 de diciembre de 1928, debe entenderse de aplicación al máximo establecido para los derechos relativos a surtidores de gasolina y aceite por la Real orden de 1.º de diciembre de igual año, habida cuenta del rango y fecha de ambas disposiciones legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de enero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile. Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas registradas marca «Schember», con plataforma «Pibernat», para capacidades de 100 a 1.000 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para este objeto lleven los aparatos.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio último, en lo que se refiere al precio máximo de 10.500 pesetas señalado por el constructor para la venta de estas básculas, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los del arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección del Instituto Geográfico, lo antes posible, 65 copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de enero de 1936.—P. D., Gregorio Fraile. Señores Subsecretarios de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

(Gaceta 12 enero 1936).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 24 de septiembre de 1929 dispone que el importe de las multas por infracciones del reglamento de transportes se distribuya en la forma prevenida en el entonces reglamento de circulación urbana, con la única diferencia que la parte reservada a las Jefaturas de Obras Públicas quedará a disposición de la Junta central de Transportes para atender a sus gastos y al de las provinciales, dedicán-

dose el sobrante, si lo hubiere, a la conservación ordinaria de carreteras.

Se seguía con esto el criterio establecido de que una parte de la multa sirva para atender a los gastos de la oficina encargada de su tramitación, y que se mantiene en recientes disposiciones como el Código de circulación.

Desaparecidas la Junta central de Transportes y las provinciales, y encargadas las Jefaturas de Obras Públicas con su personal de la función encomendada a estas últimas, no hay razón para que subsista la diferencia en la distribución que en la mencionada disposición se determina, máxime teniendo en cuenta el aumento de gastos que la tramitación de estas denuncias produce y de la serie de impresos que se requiere, incluso talonarios de denuncias que se facilitan a los distintos funcionarios e individuos de la Guardia Civil.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

El importe de las multas por infracciones de la legislación vigente de transportes por carretera se distribuirá en la misma forma que previene el artículo 294 del Código de la circulación de 25 de septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de enero de 1936. — P. D., Fernández Castillejo.

Señor Subsecretario de Obras Públicas.

(Gaceta 15 enero 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

La vigencia de los Decretos anteriores organizando el Cuerpo de Médicos forenses ha ido señalando omisiones e imperfecciones que conviene ir corrigiendo, inspirándose para ello en el bien de los más, y especialmente del mejor servicio, en forma que, sin desmerecer éste, resulte la mayor equidad posible dentro de los diversos intereses contradictorios al proveer las plazas de forenses de Juzgados de las distintas categorías y en la regularización de la entrada en el Cuerpo de los Médicos forenses interinos y de los Médicos sustitutos de forense que tienen reconocido su derecho a ello.

Para lograr esto se propone la modificación del artículo 11 del Decreto de 29 de agosto último, reduciendo a tres los turnos de provisión y desdoblado en dos cada uno de los turnos de sustitutos e interinos para cubrir las vacantes de categoría de entrada con sustitutos o interinos de categorías superiores en una plaza y con interinos o sustitutos de categoría de entrada en la otra.

Se propone asimismo la modificación de los artículos 13 y 14 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificando los turnos para la provisión en el sentido que se expresa en ellos. Y la modificación también en los artículos 25 y 26 del mismo Decreto, en el sentido de que los actuales Médicos sustitutos e interinos sean, con los del Cuerpo de Aspirantes de las Oposiciones, los únicos que puedan ser nombrados para el desempeño de las vacantes hasta que éstas se provean por el turno correspondiente.

En virtud de las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar:

Se reforman los artículos 11, 13, 14, 25 y 26 del Decreto orgánico del Cuerpo de Médicos forenses, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 11. Las vacantes de categoría de entrada que en lo sucesivo se produzcan al quedar desierto el

curso de traslación se proveerán por tres turnos: el primero, de oposición libre entre Doctores o Licenciados en Medicina; el segundo, por concurso entre Médicos sustitutos de forenses que tienen reconocido su derecho por figurar en las relaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 25 de mayo de 1935 y en las agregaciones que se hayan hecho hasta la fecha de este Decreto, y el tercero, por concurso entre Médicos interinos que también tienen reconocido su derecho.

Las vacantes que correspondan a estos dos últimos turnos de sustitutos y de interinos se anunciarán alternativamente, una para proveerla en el más antiguo de los concursantes que desempeñen o hayan desempeñado Juzgado de mayor categoría, teniendo preferencia el más antiguo de los de mayor categoría que se presenten que lo haya servido dos años, y otra en el más antiguo de los concursantes de categoría de entrada.

Cuando uno de estos dos últimos concursos resulte desierto, se anunciará al otro, y cuando se hayan extinguido todos los actuales interinos y sustitutos, se cubrirán todas las plazas de esta categoría por oposición libre.

Artículo 13. Las resultas de los concursos de traslación en las vacantes de categoría de término se proveerán entre forenses de categoría de ascenso, por dos turnos: uno, de antigüedad absoluta en el Cuerpo, y otro, de antigüedad en la categoría.

Artículo 14. Las vacantes de categoría de Madrid y Barcelona que ocurran en lo sucesivo se proveerán por cuatro turnos: el primero, en el más antiguo de los Médicos sustitutos de Juzgados de esta categoría; el segundo, por antigüedad en la categoría entre forenses del término de los que hubieran entrado en el Cuerpo por oposición; el tercero, por concurso de antigüedad en el Cuerpo entre forenses de término, cualquiera que haya sido su forma de ingreso, y el cuarto, por oposición restringida entre forenses de todas las categorías y los sustitutos de Madrid y Barcelona.

Se preferirán en el primer turno los nombrados por concurso.

La oposición a que se refiere este artículo deberá realizarse por los mismos trámites señalados en el artículo 9.º, y constará de cuatro ejercicios, todos de carácter eliminatorio.

El primero, de contestación a seis temas, tres de Medicina legal y Anatomía patológica, dos de Psiquiatría y uno de Toxicología, de 50, 40 y 10, respectivamente, que tendrá el Tribunal preparados y hará público en la *Gaceta de Madrid* el día que den comienzo las oposiciones.

El segundo, de un caso de Traumatología en sujeto vivo, y en trincas o brincas con los demás opositores.

El tercero, de un caso en clínica de enfermo mental, también en trincas con los demás opositores.

Y el cuarto, de autopsia, con redacción de informe, para el que se dará una hora, pudiendo utilizar los textos o libros de consulta que el opositor crea oportuno, dando lectura del mismo a continuación.

El Tribunal para juzgar estos ejercicios se constituirá por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, que lo presidirá; por un catedrático de Medicina legal designado por el Ministerio; por un Profesor de la Escuela de Medicina legal designado por la misma, y por dos forenses de Madrid (capital) designados por la Junta del Cuerpo Consultivo.

Los opositores presentarán con la solicitud una certificación expedida por el Juzgado en que prestan sus servicios, en la que se haga constar que pertenecen al Cuerpo y están desempeñando el cargo o lo han desempeñado.

Artículo 25. Al vacar las forensías en los Juzgados en que no hubiera médicos sustitutos, el Ministerio designará para que las sirvan, en tanto sean provistas

por el turno correspondiente, al más antiguo de los médicos sustitutos e interinos que tienen reconocido su derecho a ingresar en el Cuerpo, que la soliciten, o, en su caso, al individuo del Cuerpo de Aspirantes con mayor puntuación en las oposiciones que también lo solicite. En las localidades en que hubiera más de un Juzgado y en éste no hubiera sustituto, el servicio será prestado, en tanto se cubre la vacante, por el propietario del otro Juzgado, y, caso de haber más de dos, por el más antiguo de los que lo solicitaren.

El designado percibirá mientras desempeña la interinidad el sueldo y emolumentos correspondientes.

Artículo 26. Para el cumplimiento de los demás artículos, los enumerados en él solicitarán del Ministerio su habilitación para desempeñar las forensías que vaquen de todas las categorías, pudiéndolas pedir con anterioridad a la producción de las mismas y expresando las plazas que deseen servir.

Si no hubiera ningún solicitante, el Juez designará para cada servicio al médico de la localidad donde haya de desempeñarse, en la forma expresada en el artículo 24.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Manuel Becerra Fernández.

(Gaceta 10 enero 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 258.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta provincial de Protección de menores.

VII. Concurso de Premios «Dr. Borobio».

Cumpliendo esta Junta el acuerdo de la sesión plenaria del 2 de noviembre de 1929 sobre organización anual de un concurso de premios por actos de protección a la infancia en memoria del que fué su primer Secretario general, doctor D. Patricio Borobio y Díaz, en el pleno del 15 del actual acordó que el correspondiente al año 1936 se celebre con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Se adjudicarán diez premios de cien pesetas a las madres que mejor crien o haya criado un hijo en lactancia natural.

La madre que haya criado a su hijo en los ocho primeros meses a tiempo de finar el concurso podrá concurrir a esta base.

2.^a Se adjudicarán diez premios de cincuenta pesetas a las madres que mejor hayan criado un hijo en lactancia mixta.

3.^a Se adjudicarán diez premios de cincuenta pesetas a las madres que mejor hayan criado un hijo en lactancia artificial.

Podrán concurrir a estas tres bases las madres cuyos hijos tengan la edad de seis meses a dos años al tiempo de concurrir al concurso.

Para concurrir a la misma deberán presentar las concursantes, con la instancia o solicitud, la ficha médica de los niños que se hallen criando o hayan criado, acreditando asimismo la vacunación de los mismos contra la viruela.

4.^a Se adjudicarán diez premios de cincuenta pesetas a los padres que demuestren mayor cuidado en la educación moral y social e instrucción de sus hijos menores de 16 años.

5.^a El concurso tiene exclusivamente carácter local para la capital y los barrios.

6.^a El plazo para concursar expirará el 30 de noviembre próximo y las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Junta, sitas en el Gobierno Civil.

7.^a Una Comisión de Vocales de la misma calificará los méritos de los concursantes, y se reserva la facultad de investigar directamente cuantos datos estime precisos, bien entendido que por el hecho de acudir al concurso se acepta tal investigación.

8.^a El fallo del concurso será inapelable y se hará público dentro del año.

9.^a La Junta podrá organizar un acto público para hacer la distribución de los premios, al que será obligatoria la asistencia del concursante premiado, a no ser que lo impida justa y calificada causa.

Zaragoza, 15 de enero de 1936.

El Gobernador-Presidente,

Ramón Carreras Pons.

Núm. 284.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

El señor Alcalde de Pedrola me da cuenta de que el día 15 del actual fué recogida por el guarda particular jurado Dámaso Velázquez una caballería asnal que andaba extraviada por la partida Bonavia, de las siguientes señas: Capa blanca, pequeña, lleva puesta jalma y silleta, cabezada de cuero y anteojeras.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que en el caso de que no se presente su dueño a recoger dicho semoviente en el plazo que determina el expresado reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se encuentra depositado, y en el caso de que aquél se presentase deberá abonar los gastos que el mismo hubiese ocasionado.

Zaragoza, 17 de enero de 1936.

El Gobernador,

Ramón Carreras Pons.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular.

Siendo muchas las solicitudes de cédulas personales con motivo de las próximas elecciones, y ante la imposibilidad de poder suministrarlas en los Ayuntamientos respectivos, se participa a los señores Alcaldes que la oficina recaudatoria está situada en la calle Roda, número 3, de esta ciudad, donde se podrán proveer los interesados de dicho documento.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para su debido conocimiento.

Zaragoza, 17 de enero de 1936.— El Presidente, Luis Zarazaga.

SECCION CUARTA

Núm. 259.

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza.UTILIDADES.—Comerciantes e industriales
individuales.

Circular.

Se pone en conocimiento de todos aquellos comerciantes e industriales individuales sujetos a tributación por el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de Utilidades, en virtud de lo establecido en el Decreto de 30 de abril de 1932, que el plazo de presentación en esta oficina de los documentos reglamentarios a los efectos de la oportuna liquidación por el mencionado concepto es el de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas.

Por tanto, todos aquellos de los referidos contribuyentes con ejercicio comercial cerrado en 31 de diciembre deberán presentar la documentación de referencia correspondiente al de 1935 antes de 1.º de marzo próximo.

Lo que se recuerda para general conocimiento, advirtiéndole que, una vez finalizados los plazos de presentación reglamentarios, se procederá a la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados.

Zaragoza, 16 de enero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, (ilegible).

Núm. 221.

Servicio facultativo de Catastro.

D. Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe provincial del Servicio de Catastro Urbano;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Bardallur, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitecto, D. Bruno Farina.

Aparejador, D. Luis Brun.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada de los funcionarios facultativos a las fincas para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de

atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido reglamento).

Zaragoza, 14 de enero de 1936.—Francisco Albiñana.

* * *

D. Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe provincial del Servicio de Catastro Urbano;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Urrea de Jalón, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitecto, D. Bruno Farina.

Aparejador, D. Luis Brun.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada de los funcionarios facultativos a las fincas para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido reglamento).

Zaragoza, 14 de enero de 1936.—Francisco Albiñana.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio fecha 11 del corriente mes (*Gaceta* del 12), por la que se dispone la inversión del crédito consignado en el presupuesto trimestral prorrogado vigente, en su capítulo tercero, artículo 5.º, grupo trece, concepto cuarto, para la adquisición mediante concursos públicos de material y mobiliario pedagógicos con destino a las escuelas nacionales de primera enseñanza, por un total de pesetas 218.167'50.

Esta Dirección General procede al anuncio en la *Gaceta de Madrid* de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse, en cada caso y concurso, cuantos deseen ofrecer el mobiliario señalado en esta convocatoria.

Condiciones generales y comunes a todos los apartados y concursos.

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, y en el término de veinte días naturales y horas de diez a una, en la Sección de Material Escolar de este Ministerio, que expe-

dirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de moblaje cuya adquisición se proponga y a que se haga referencia en la instancia, debidamente reintegrada, que, conteniendo todos los detalles de la propuesta, y en sobre cerrado y lacrado, habrá sido asimismo presentada el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que, de igual modo, librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo según antes se determina.

2.^a A estos concursos podrán presentarse bien las Casas españolas constructoras directamente o bien sus apoderados o representantes, legalmente autorizados, acompañándose recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados legalmente autorizados.

3.^a Para tomar parte en estos concursos será, asimismo, condición indispensable acompañar el resguardo justificativo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja General de Depósitos, o en sus delegaciones provinciales, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del concurso o concursos a que aspire el solicitante, y cuya devolución procederá a efectuarse si no resultara a su favor adjudicación alguna, o se entenderá provisional y a responder de su obligación, incrementándose en la cuantía y en la forma que previene el apartado octavo.

4.^a En los sobres que se presenten, cerrados y lacrados, en el Registro general del Departamento, no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que haga presumir o de la que pueda deducirse la Casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el Registro que es para los concursos de moblaje escolar y el concurso determinado a que se refiere y acude.

El funcionario que realice la admisión consignará estos datos con el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso, y otro, general, de todos los presentados, y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo ello bajo su firma.

El recibo que expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia.

Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

5.^a El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo, y con su correspondiente índice, hará entrega de ello al Sr. Director general de Primera Enseñanza.

6.^a La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe para proceder a la apertura de los pliegos, y con vista de los ofrecimientos respectivos se procederá a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o Casa proponente.

7.^a Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, precio y cuanto juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica y de precio que dentro de las propuestas estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto si estimase que los modelos presentados no atisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el moblaje correspondiente.

8.^a Una vez emitido el anterior dictamen por la Dirección General se procederá a la adjudicación del servicio con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja General de Depósitos o en sus delegaciones provinciales la fianza total de adjudicación que en cada caso se señale, y que no podrá exceder del 15 por 100 del importe adjudicado.

9.^a Los plazos de entrega del material o moblaje que se ofrezca no podrán exceder del 10 de marzo del corriente año en su totalidad, pudiendo desde luego hacerse en lotes o cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

10. El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en los respectivos concursos de este anuncio: haber hecho entrega del moblaje adquirido, con la conformidad de su aceptación, o haberlo remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que las Compañías ferroviarias hayan establecido reserva alguna sobre los envíos. En caso de que tales reservas se establezcan se suspenderá el pago del importe de las correspondientes unidades hasta tanto que por los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

11. Las fianzas constituidas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente, en que informará la Asesoría jurídica.

12. Los modelos de moblaje presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiere hecho adjudicación a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la orden de adjudicación o declaración de desierto del respectivo concurso.

Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni indemnización alguna.

13. Todos los gastos de transporte, envío, etcétera, que hayan de realizar los interesados, tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco, en ningún caso, formular reclamación alguna por este concepto, así como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

14. Los modelos presentados y que sean objeto de adjudicación y deban, en consecuencia, ser remitidos a las fábricas o almacenes para que sirvan de comprobación a los que son base de dicha adjudicación, lo serán siempre por cuenta y riesgo del adjudicatario.

15. La recepción del moblaje y su aceptación o comprobación con el modelo se hará, en cada caso, por una Comisión designada por la Dirección General de Primera Enseñanza o una delegación de la misma, sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

16. Teniendo libertad de proponer la Comisión dictaminadora y la Dirección General de resolver la cuantía numérica del moblaje a adquirir, de uno o

varios ofrecimientos, habrá necesariamente de establecerse, con toda claridad, el precio por unidad y por lotes, que fijarán los propios proponentes y por la totalidad del concurso.

17. Todos los modelos habrán de ser de madera de pino de primera clase, sin nudos ni color, bien seca, con tres manos de barniz de la mejor marca, que impida la penetración de las manchas de tinta, que han de poder quitarse con un paño húmedo.

18. Asimismo de todos los modelos se darán las alturas siguientes: sillas, 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 centímetros; mesas, 52, 57, 60, 62, 65, 68, 70 y 73 centímetros.

19. Los que acudan a estos concursos habrán de presentar un modelo de mesa y silla referente a cada uno de los a que aspiren, si bien de aquella medida que estimen oportuno dentro de las señaladas; pero en sus respectivos pliegos harán constar, si así procediera, las variantes de precio con relación a cada modelo y altura determinada.

20. En los que se fijan habrá de entenderse comprendido el embalaje respectivo a los envíos que por la Dirección General se determinen, los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más próxima al destino, dentro de la Península, o los de embarque hasta los puertos de las islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 5 por 100 de las unidades adquiridas.

Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación, debidamente sellados y precintados por la Dirección General, serán remitidos a la Casa adjudicataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o entregar, debiendo consignarse por la persona o Comisión a quien se encomiende el reconocimiento la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que levante de la entrega.

21. Verificada la recepción, la Dirección General podrá acordar que continúen en depósito, en poder del adjudicatario, para ir efectuando las remesas, conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vaya ordenando oportunamente, siendo todos los gastos de almacenaje, conservación y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del adjudicatario.

22. La Dirección General, al hacer las adjudicaciones, determinará, dentro de cada concurso, el número de mesas y sillas de cada una de las alturas señaladas.

Concurso A.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes sillas, según modelo.

Concurso B.—Para la adquisición de mesas de cuatro plazas, rectangulares, de plano horizontal, con sus correspondientes sillas y por un total de 50.000 pesetas.

Concurso C.— Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes sillas, según modelo.

Concurso D.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para los señores Maestros, con tres cajones y su correspondiente sillón, según modelo.

Madrid, 13 de enero de 1936. — El Director general, Victoriano Lucas.

(Gaceta 14 enero 1936).

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse [por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo

primero del Decreto de 18 de septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numéricos excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* de 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

(Gaceta 14 enero 1936).

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los opositores comprendidos en la lista definitiva de admitidos, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 de julio próximo pasado, para la práctica del primer ejercicio de estas oposiciones, que tendrá lugar el domingo día 26 del actual enero, a las nueve y media de su mañana, en la Sala de Manuscritos de la Biblioteca Nacional (Paseo de Recoletos, 20).

Los opositores se presentarán provistos de máquina de escribir y pluma estilográfica, necesarias para la realización de este ejercicio.

Madrid, a 11 de enero de 1936.—El Secretario, R. de Vignani.—V.º B.º: el Presidente, Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos.

(Gaceta 14 enero 1936).

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907:

(Conclusión).

CASPE.— Distrito 1.º: Sección 1.ª: Grupo escolar, Explanada.— Sección 2.ª: Cantina escolar, Cárcel del partido.— Distrito 2.º: Sección 1.ª: Teatro Principal, plaza Mayor.— Sección 2.ª: Pueyo, número 1.— Sección 3.ª: Almacenes Pellicer, Pi y Margall, número 7. Distrito 3.º: Sección 1.ª: Santa Lucía, calle Alta, 6.— Sección 2.ª: Trinquete, Hospital, 7.— Sección 3.ª: Escuela de niños, San Roque.— Sección 4.ª: Matadero, carretera de Maella, 10.— Sección 5.ª: Instituto Nacional.— Distrito 4.º: Sección 1.ª: Subida San Agustín, 7.— Sección 2.ª: San Agustín, 1.

INOGES.— Sección única: Escuela nacional de niñas. Estafeta, Morés.

LAGATA.— Sección única: Escuela de niños, plaza San Antón, 2.

Núm. 260.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

Circulares

En el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 10, de fecha 12 del actual, se decreta lo siguiente:

«Artículo único. El acto de la clasificación de los mozos del reemplazo de mil novecientos treinta y seis y anteriores sujetos a revisión se verificará el año actual en todos los Municipios el domingo veintitrés de febrero próximo, con sujeción a los preceptos consignados en el capítulo VII del reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en vez del tercer domingo de febrero como dispone, con carácter general, el decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve».

Lo que se publica en la presente circular para conocimiento y cumplimiento por parte de todos los Municipios de esta provincia.

Zaragoza, 16 de enero de 1936.—El Teniente Coronel, Juan Cremades Suñol.

* * *

Núm. 261.

Se recuerda a los Municipios el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden-circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925, que dispone se manifieste a la Junta de Clasificación, antes del día 30 del actual, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales, bien entendiéndose que si el señalado no fuera idéntico al que fijaron para 1935 deberán acompañar copia del acta del acuerdo, en la que se hará constar concretamente las causas o fundamentos que hayan motivado la variación en más o en menos de dicho jornal, en relación con el fijado para el próximo año pasado.

Zaragoza, 15 de enero de 1936.—El Teniente Coronel, Juan Cremades Suñol.

Núm. 257.

Academia de Medicina de Zaragoza.

Anuncio.

Declarado desierto el concurso abierto por esta Corporación para otorgar el premio del Doctor Gari en el año 1935, esta Academia, cumpliendo la voluntad del testador, distribuirá la cantidad de mil pesetas en que consistía dicho premio, para socorrer a algún facultativo de los que vivan en Aragón que ejerza o haya ejercido el arte de curar con toda honradez y dignidad, el cual, por enfermedad o ancianidad, se halle necesitado o en apuros para vivir.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho a ello presenten sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten los extremos que se mencionan, hasta el día 31 del presente mes, dirigiéndolas al señor Secretario perpetuo de la Academia de Medicina, Dr. D. Alejandro Palomar de la Torre, calle de la Regla, número 27.

Zaragoza, a 15 de enero de 1936.—El Presidente, Agustín Ibáñez.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continua-

ción se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías los días 26 de enero y 9 y 16 de febrero a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio reglamentario.

251.—Romanos.—Martín Petriz Hernández.

252.—Sádaba.—Miguel Carrillo Moneva y Orencio Pérez Lorbés.

253.—Longás.—José Narvalaz Jiménez.

270.—Ibdes.—Salvador Lacarta Cebolla.

278.—Epila.—Manuel Clavería Jiménez, Vicente Muñoz Latorre y Antonio Bernad Ondiviela.

280.—Calcaena.—Marcelino Pérez Royo y Eleuterio Royo Royo.

283.—La Muela.—Juan Alonso Beltrán.

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

249.—Fuendetodos

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

255.—Mainar

272.—Erla

274.—Castejón de Valdejasa

Cuentas municipales.

272.—Erla

282.—Farasdués

Escalafón de funcionarios municipales.

249.—Fuendetodos

272.—Erla

273.—Zuera

278.—Epila

Expedientes de transferencias de créditos.

271.—Moyuela

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

281.—Lobera de Onsella

Ordenanzas de exacciones.

272.—Erla

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

269.—Torrijo de la Cañada

Padrón de cédulas personales.

279.—Ateca

Padrón de habitantes.

282.—Farasdués

Presupuesto municipal ordinario.

254.—Bagüés

274.—Castejón de Valdejasa

Repartimiento general.

282.—Farasdués

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 256.

Intervención de fondos municipales.

	Pésetas
Existencia en 30 de septiembre de 1935.	23.565'03
Ingresos en el 4.º trimestre.....	77.781'86
<i>Suma.....</i>	<i>101.346'89</i>
Pagos en el 4.º trimestre.....	63.993'34
Existencia en 31 diciembre 1935.....	37.353'55
Id. metálica en depósitos.....	1.369'50
<i>Total.....</i>	<i>38.723'05</i>

Sos del Rey Católico, 2 de enero de 1936.—El Secretario - Interventor, Victoriano Almárcegui.— Visto-bueno: El Alcalde, Teodoro Mínguez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 203.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de providencia del señor Juez del distrito número 1 de esta ciudad, recaída en diligencias de ejecución de sentencia de la causa núm. 586 de 1933, sobre lesiones, seguida contra Antonio Elías Treviño Almagro, se notifica al perjudicado D. Juan Navarro Ruberte la sentencia recaída en dicha causa con fecha 17 de abril último, por la que se condenó al procesado Antonio Elías Treviño Almagro a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas y abono al perjudicado Juan Navarro Ruberte de la cantidad de trescientas pesetas de indemnización. Y por auto de la misma Audiencia de fecha ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco se aplicó al penado el beneficio de condena condicional.

Y cumpliendo lo mandado, se extiende la presente cédula de notificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario del Juzgado, licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 204.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 362-1935, sobre hurto de frutas en fincas del camino

de las Fuentes, se cita a Juan Ramírez Benaque, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, trece de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 206.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en la causa que se instruye en dicho Juzgado con el número 420-1935, sobre robo cometido en el pueblo de Zuera la noche del 24 al 25 de diciembre último, se cita a Isaac Rodríguez Oterino, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en concepto de testigo en el sumario indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, once de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 264.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 3 de esta ciudad en el sumario que instruye con el núm. 317-1935, sobre estafa, se cita al querellado Vidal Martín y a los testigos Manuel Trasobares y Valero Sanz, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 263.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza, en sumario número 404-1935 sobre allanamiento de morada y tentativa de violación a Mercedes García, se cita a José Cejador y a un tal José (a) *El Palomo*, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado, el primero para recibirle declaración y por la presente se le hace el ofrecimiento de la causa que dispone el artículo 109 de la ley Procesal, y el segundo para ser oído por el hecho motivo del sumario arriba indicado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dieciséis de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 247.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se llama y cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción a Mariano Blanco, cuyas demás circunstancias y domicilio se

ignoran, dueño del camión de transporte marca «Fargo», matrícula M-51.275, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento de acciones y practicar diligencias con el mismo en el sumario número 50-1935, sobre daños y lesiones, quedando, desde luego, ofrecido el procedimiento de acciones a tenor del artículo 109 de la ley ritualaria criminal a expresado perjudicado; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de enero de mil novecientos treinta y seis.—Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Justo López.

Núm. 268.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente para la declaración de herederos abintestato de D.^a Isabel Baranguán Asín, hija de Andrés y Celestina, natural de Sádaba, nacida en fecha cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, fallecida en dicha villa en estado de viuda de Guillermo Biec Cortés, de cuyo matrimonio no quedó sucesión, el día dos de abril de mil novecientos treinta y dos, habiendo instado referido expediente su hermano D. Alejandro Baranguán Asín, vecino de Sádaba, quien solicita se le declare único heredero de los bienes de dicha causante que provengan de cualquier ascendiente o de otros parientes hasta el sexto grado.

Y por el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y del municipal de Sádaba e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el que solicita dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días a partir de su publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a trece de enero de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 207.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Jiménez Armijo, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Diego Guíu Berges, sobre homicidio, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja de 25 por 100, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dieciocho de febrero próximo, a las once horas, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día nueve de julio último.

Dado en La Almunia, a once de enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis Jiménez Armijo.—P. Candela y Polo.

Juzgados municipales.

[Núm. 244.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Sentencia: En Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, D. Lorenzo Asensio Jeliner, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3, visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Jose Lasiera Foncillas, representado por el Procurador don Ramón Bravo Vidal, contra D. Antonio Oliva, vecino de Almudévar, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo: Que, declarando como declaro haber lugar a la demanda inicial, condeno en rebeldía al demandado D. Antonio Oliva, vecino de Almudévar, a pagar a don José Lasiera Foncillas la cantidad de setecientas setenta y nueve pesetas reclamadas, con sus intereses legales desde esta fecha a su completo pago, y al de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—E. Lorenzo Asensio Jeliner. (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado se le notifica dicha sentencia por medio del presente edicto, que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a quince de enero de mil novecientos treinta y seis.—Lorenzo Asensio Jeliner. P. S. M., El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 246.

CODOS

D. Miguel Juan Rodrigo, Juez municipal de la villa de Codos;

Hago saber: Que para el pago del principal y costas a que fué condenado D. Policarpo Villarmin Diloy, de esta vecindad, en juicio verbal seguido por D. Eduardo Menés Miñana, también de esta vecindad, sobre pago de cantidad, en providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a aquél y que aparecen descritos en edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 284, correspondiente al día treinta de noviembre último.

El remate tendrá lugar a las once de la mañana del día cinco de febrero próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que si en esta última subasta no se ofrecen los dos tercios del precio que sirvió de tipo para la segunda y no se aceptan las condiciones de la misma, no será aprobado el remate hasta que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, aprobándose entonces y mandando llevarlo a efecto por lo que en definitiva resulte de la oferta o del mejoramiento de postura que, en su caso, pueda hacerse.

Dado en Codos, a once de enero de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Juan.—P. S. M.: El Secretario, Simón Maza.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta:

En la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI